



Resolución Directoral N° 0245/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 02 OCT 2019

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 128/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 279/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 243/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 02 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra “Defensa Ribereña del Río Zarumilla”, en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera a margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE del 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra “**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, “**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**”, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: “prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”;**

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556,

Certifico: que la presente Copia
Fotostática es exactamente Igual
al Documento Original que se
tenido a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0245/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

incorporado mediante D.Leg. N° 1354 del 03 de junio del 2018, dispone: **"Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley".** Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: **"para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192"**;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la **"Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"**, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que: "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura"**. Asimismo, en su artículo 19° establece que **"la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo"** (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones Integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio del 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes"**;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6° del TUO del D.Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y, ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes;

Que, para la ejecución de la obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes"**, se requiere contar con el inmueble inscrito en

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0245 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

la Partida Electrónica N° 04001595 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **TEOFILO SILDARRIAGA ROSALES y EFIGENIA CRUZ DIOSES**, quienes son considerados Sujeto Pasivo;

Que, sin embargo, de la información levantada durante el presente proceso, se advierte que uno de los titulares registrales, **TEOFILO SILDARRIAGA ROSALES**, se encuentra fallecido según Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes. Asimismo, según Certificado Negativo de Inscripción de Sucesión Intestada y Certificado Negativo de Testamento, no se registran sucesiones inscritas que puedan ser consideradas sujeto pasivo de las acciones y derechos que corresponden a este titular registral, por lo que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO del D.Leg. N° 1192, *"se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación."*;

Que, debe precisarse que si bien la Partida Electrónica consigna a **EFIGENIA CRUZ DIOSES** con su nombre de soltera, sin embargo, de la información actualizada, la titular registra el apellido de su esposo en su condición de viuda, siendo evidente que se trata de la misma persona. En este sentido, de conformidad con el Principio de Armonización de Intereses, Celeridad y eficacia, establecidos en el artículo 3° del TUO del D.Leg. N° 1192, así como su artículo 1°, que establece que "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, para la ejecución de Obras de Infraestructura", para el presente proceso de Adquisición y Expropiación, a efectos de sanear cualquier defecto de forma, deberá entenderse con el nombre de **EFIGENIA CRUZ DIOSES VDA. DE SILDARRIAGA**;

Que, si bien, el presente bien se trata de un bien conyugal que no ha sido materia de liquidación, y que por lo tanto, ambos titulares mantienen derechos expectaticios sin que puedan disponer de la totalidad del inmueble, sin embargo, la Corte Suprema ya ha establecido en el Sétimo considerando de la Casación 5004-2007, Piura, que *"no obstante lo inusual e impráctico para el tráfico comercial, puede concluirse que si resulta válida la transferencia de dichos derechos expectaticios de uno de los cónyuges sobre los bienes sociales, empero su concreción material se producirá una vez fenecida la sociedad de gananciales, mientras no; de tal modo que los bienes sociales siguen siendo objeto de los atributos propios del derecho de propiedad a que se refiere el artículo novecientos veintitrés del Código Civil, exclusivamente por parte de la sociedad conyugal; asumiendo además, el adquirente el riesgo de que no llegue a materializarse las ganancias por haberse agotado los bienes en la liquidación de la sociedad"*;

Que, en este sentido, es posible que, el cónyuge supérstite disponga de sus acciones y derechos expectaticios sobre el bien inmueble, por lo que, de conformidad con el artículo 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido el Informe Técnico de Tasación con Código N° 112-A, mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, se procedió a notificar a la titular registral, la Carta de Intención de Adquisición N° 112A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE el día 18 de setiembre del 2019, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días;

Que, mediante Carta de fecha 18 de setiembre del 2019, la Señora **EFIGENIA CRUZ DIOSES VDA. DE SILDARRIAGA**, en calidad de sujeto pasivo, comunica la aceptación a la intención de compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, cede la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra;

Que, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4° del TUO del D. Leg. N° 1192, el **"Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte**

CERTIFICO: que la presente Copia
Es del artículo 4.6 del artículo 4° del
TUO del D. Leg. N° 1192, el "Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo,
equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0245/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición." Sin embargo, inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9° del TUO de la Ley N° 30556, establece que para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo supérstite dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble, respecto a sus acciones y derechos expectaticios, esto es, sobre el 50% del valor comercial del inmueble.

Que, durante todo el proceso de Adquisición y Expropiación para la ejecución de la Obra, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la Carta de Intención N° 112A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 18 setiembre del 2019, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con Código N° 112-A, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1368-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre de 2019, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 336 del 13 de agosto del 2019, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), del segundo párrafo del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, finalmente, debe discriminarse el 50% de las acciones y derechos del Sujeto Pasivo fallecido que no tiene sucesión inscrita, y el 50% de las acciones y derechos del Sujeto Pasivo supérstite que ha aceptado la oferta de adquisición, a quien debe abonársele el incentivo del 30% sobre su parte alícuota.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de parte del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04001595 de la Zona Registral N°-I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, respecto al 50% de las acciones y derechos expectaticios de **TEOFILO SALDARRIAGA ROSALES**, a favor del Proyecto Especial

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0245 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

ÁREA	0.4538 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Aguas Verdes. Sector: Pocitos

COORDENADAS

DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	584270.0323	9612643.7164
1	2	44.0973	N 37°32'48" W	2	584243.1592	9612678.6794
2	3	35.7443	S 64°21'38" W	3	584210.9345	9612663.2126
3	4	52.6229	S 73°29'47" W	4	584160.4796	9612648.2636
4	5	138.2593	S 67°22'57" E	5	584288.1057	9612595.0919
5	6	7.6338	N 75°28'42" E	6	584295.4956	9612597.0060
6	7	33.8700	N 27°40'44" W	7	584279.7624	9612627.0001
7	1	19.3420	N 30°12'9" W			

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Adquisición del inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, respecto al 50% de las acciones y derechos expectaticios de **EFIGENIA CRUZ DIOSES VDA. DE SILDARRIAGA**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes".

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con Código N° 112-A, remitido mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, conforme al siguiente detalle:

Valor del terreno	S/. 12,071.08
Valor de edificaciones	S/. 0.00
Valor de plantaciones	S/. 0.00
Valor comercial del inmueble	S/. 12,071.08
30% del valor comercial del 50% del inmueble	S/. 1,816.66
TOTAL A PAGAR	S/. 13,887.74

(Trece mil ochocientos ochenta y siete con 74/100 Soles)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la consignación en el Banco de La Nación del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **TEOFILO SILDARRIAGA ROSALES**, equivalente a **S/. 6,035.54 (Seis mil treinta y cinco con 54/100 Soles)**.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el pago del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **EFIGENIA CRUZ DIOSES VDA. DE SILDARRIAGA**, más el 30% del incentivo, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICO que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N°0245/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

50% Valor comercial del inmueble	S/. 6,035.54
30% Incentivo	S/. 1,810.66
TOTAL A PAGAR	S/. 7,846.20

(Siete mil ochocientos cuarenta y seis con 20/100 Soles)

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO SÉTIMO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP, y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifíquese a la parte interesada; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Manuel Arevalo Valladares
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

Manuel Arevalo Valladares
02 OCT 2019
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI 80881904

